

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMA, R. DE PANAMÁ MARTES 19 DE AGOSTO DE 1997

Nº23,357

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 197

(De 13 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE HACIENDA Y TESORO, ENCARGADAS" PAG. 2

DECRETO No. 198
(De 13 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS" PAG. 3

DECRETO No. 199
(De 13 de agosto de 1997)

" POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA" PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 139

(De 13 de agosto de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ATENCION EDUCATIVA A MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFICILES" PAG. 4

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL No.15-97

(De 14 de marzo de 1997)

" MEDIANTE RESOLUCION DE REPAROS Nº 3-93 DE 15 DE FEBRERO DE 1993, ESTA DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ORDENO EL INICIO DE TRAMITES PARA DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDER A LAS PERSONAS QUE A CONTINUACION SE DESCRIBEN." PAG. 7

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID No.2-97

(De 6 de agosto de 1997)

" AUTORIZASE A IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD. A INCLUIR LA PALABRA " TRUST" EN LA RAZON SOCIAL DE LA OFICINA DE REPRESENTACION QUE MANTIENE EN PANAMA." PAG. 22

RESOLUCION FID No.3-97
(De 6 de agosto de 1997)

" OTORGASE LICENCIA FIDUCIARIA A WALL STREET COMPANIA HIPOTECARIA, S.A., QUE LA FACULTA PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPUBLICA DE PANAMA." ... PAG. 23

RESOLUCION EJECUTIVA No.5-97
(De 6 de agosto de 1997)

" AUTORIZASE A MIBANCO, S.A. A UTILIZAR LA EXPRESION " EL BANCO PARA Y DE LOS POBRES" COMO DENOMINACION COMERCIAL." PAG. 24

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO No. 22

(De 5 de agosto de 1997)

" POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL CONTENIDO DE LAS SIGUIENTES IMPUESTOS: 1- SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES CODIGO 1.1.2.8 06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS, 2- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS CODIGO 1.1.2.8 04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES" PAG. 24

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12.
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 1.40

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República B/ 18.00

Un año en la República B/ 36.00

En el exterior 6 meses B/ 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/ 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO No. 197

(De 13 de agosto de 1997)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Hacienda y Tesoro, Encargadas".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **NORBERTA A. TEJADA CANO**, actual Viceministra, como Ministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 13 al 16 de agosto de 1997, por la ausencia de **MIGUEL HERAS CASTRO**, titular del cargo, quien durante este período estará fuera del país en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **DENIA CHEN**, actual Secretaria General, como Viceministra de Hacienda y Tesoro, Encargada, del 13 al 16 de agosto de 1997, inclusive.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, el 13 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 198
(De 13 de agosto de 1997)

"Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **MARTIN TORRIJOS**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 8 al 16 de agosto de 1997, por ausencia de **RAUL MONTENEGRO DIVIAZO**, titular del cargo, quien estará fuera del país en misión oficial.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa **LEONEL SOLIS BENAVIDES**, Director de Seguridad Pública, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 8 al 16 de agosto de 1997.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 13 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO No. 199
(De 13 de agosto de 1997)

"Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Suplente, como Procuradora General de la Nación, Encargada, del 11 al 17 de agosto de 1997, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ**, titular del cargo, quien cumplirá misión oficial fuera del país.

PARAGRAFO: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 13 de agosto de mil novecientos noventa y siete.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO No. 139
(De 13 de agosto de 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN EDUCATIVA A MENORES EN CIRCUNSTANCIAS ESPECIALMENTE DIFÍCILES.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, como ente rector de la educación nacional, está facultado para establecer la estructura académica, planes de estudio y programas de enseñanza;

Que es política de la actual administración hacer efectiva la cobertura de la educación básica a toda población en edad escolar, incluyendo aquella que en razón de su marginalidad social y pobreza no tiene acceso a la misma;

Que el Artículo 156 de la ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, modificada por la Ley 34 de 6 de julio de 1995, el Artículo 498 del Código de la Familia y el Pacto por la Niñez, señalan la necesidad de implementar programas de prevención y atención a los menores en circunstancias especialmente difíciles.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el Centro de Atención Educativa a Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles en el Ministerio de Educación, bajo dependencia de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los objetivos del Centro de Atención Educativa a Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles, son los siguientes:

1. La oportunidad de acceder a una educación no formal, flexible, abierta, participativa, innovadora, que toma en cuenta los aprendizajes previos, que vincule la educación con el trabajo y que tome en cuenta las necesidades e intereses de los menores.
2. Promover alternativas en el área de formación vocacional para los menores desescolarizados que faciliten su incorporación al desempeño de labores calificados, su participación y reafirmación como miembros de una familia y una comunidad.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponderá al Ministerio de Educación dotar al Centro de Atención Educativa de un presupuesto anual. De igual manera, establecerá mecanismos de autogestión, coordinación y de apoyo con instituciones gubernamentales, empresa privada y organismos internacionales o la conformación de un Patronato, a través de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Educación proveerá el recurso humano, técnico, docente y administrativo que se requiere para el funcionamiento del Centro de Atención Educativa.

ARTÍCULO QUINTO: El Centro de Atención Educativa estará a cargo de un coordinador que ejercerá las funciones que para el cargo establezca el Ministerio de Educación, por medio de resuelto y la dirección del mismo estará a cargo de la Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos

ARTÍCULO SEXTO: El Centro tendrá las siguientes funciones:

1. Implementar todas las acciones concernientes al Programa Educativo a Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles que han desertado del sistema formal.
2. Definir y coordinar con los diferentes Programas de Atención Educativa a Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles que se desarrollan a nivel institucional, organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.
3. Asegurar la adecuada articulación entre las diferentes tendencias educativas (ambiental, población, prevención de drogas y otros) que se desarrollan en el Ministerio de Educación

4. Establecer una efectiva comunicación con las Direcciones Regionales para apoyar y fortalecer las diferentes acciones técnicas y administrativas que éstas desarrollen.
5. La Dirección Nacional de Servicios Psicoeducativos funcionará como enlace del Despacho Superior con las Direcciones Regionales, Organismos Nacionales e Internacionales y Organizaciones Gubernamentales y no Gubernamentales.
6. Dar seguimiento, asesoría, supervisión y evaluar los Planes y Programas que se desarrollan con Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles.
7. Planificar e implementar programas de Atención Educativa para Menores en Circunstancias Especialmente Dificiles; orientados a fomentar una conciencia crítica, fortalecimiento de la autoestima, formación de valores, actitudes y habilidades en el área recreativa, vocacional en menores, facilitadores, padres de familia y comunidad.
8. Hacer evaluaciones periódicas para el cumplimiento del Programa y proponer los ajustes necesarios de acuerdo a los resultados y necesidades de la población que se atiende.
9. Dar cumplimiento a los términos, acuerdos y convenios nacionales e internacionales adquiridos por el Ministerio de Educación en materia de menores en circunstancias especialmente difíciles.
10. Cualquier otra función inherente al Centro que mediante resuelto le asigne el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Centro tendrá como sede la Escuela Federativa de Brasil y atenderá niños entre 10 y 17 años de edad que hayan desertado del sistema formal o que nunca hayan asistido. La atención será a través de módulos curriculares diferenciados, con posibilidades de ampliar la atención a un bachillerato industrial-vocacional con orientación laboral.

ARTÍCULO OCTAVO: El Ministerio de Educación reconocerá los créditos académicos otorgados por el Centro Educativo para su continuación en la Educación Básica General, Educación de Adultos, Vocacional o Cursos de Perfeccionamiento u otros según necesidades del beneficiario.

ARTÍCULO NOVENO: Las funciones del personal a que se refiere el artículo anterior, serán señaladas mediante Resuelto Ministerial.

ARTÍCULO DECIMO: Este Decreto regirá a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

PABLO ANTONIO THALASSINOS
Ministro de Educación

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
RESOLUCION FINAL No.15-97
(De 14 de marzo de 1997)

DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

PLENO

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

VISTOS:

Mediante Resolución de Reparos N°3-93 de 15 de febrero de 1993, esta Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República ordenó el inicio de trámites para determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a las personas que a continuación se describen, por presunta lesión patrimonial causada a las exfuerzas de Defensa, por pagos efectuados por la Lotería Nacional de Beneficencia a la Undécima Zona Militar de San Miguelito durante el período que comprende desde el 3 de junio de 1985 hasta el 26 de septiembre de 1986, a saber:

1. **Carlos Arosemena King**, portador de la cédula de identidad personal N°8-153-1674, quien ostentaba el rango de Mayor de las Fuerzas de Defensa y ejercía el cargo de Jefe de la Zona Militar de San Miguelito, provincia de Panamá, en el período que comprendido entre el 3 de junio de 1985 y el 26 de septiembre de 1986;
2. **Jaime Humberto Girón Lucero**, portador de la cédula de identidad personal N°8-158-66, miembro de las Fuerzas de Defensa en la Zona Militar de San Miguelito, provincia de Panamá, durante dicho período.

3. **Roberto Anibal Garcés Cruz**, portador de la cédula de identidad personal N°8-324-201, miembro de las Fuerzas de Defensa en la Zona Militar de San Miguelito, provincia de Panamá, durante el período investigado;
4. **Viola Eufemia Ledezma Weeks de Becerra**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-211-1095;
5. **Carmen Estela Fanilla Sarmiento**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-229-252;
6. **Zeida del Carmen Lombardo Chu de Lee**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-425-699; y,
7. **Luis Espinosa Fruto**, portador de la cédula de identidad personal N°8-210-2463, miembro de las Fuerzas de Defensa en la Zona Militar de San Miguelito durante el período investigado.

La Resolución de Reparos mencionada se fundamentó en el Informe de Antecedentes sin número, de 16 de junio de 1992, elaborado por los auditores de la Dirección de Auditoría General, Luis Bonilla y Soledad Castro, en conjunto con el asesor jurídico de la Contraloría General de la República, doctor Luis Alberto Palacios.

Señala el Informe de Antecedentes que la Lotería Nacional de Beneficencia giró cheques a la orden de la Zona Militar de San Miguelito por concepto de custodia y vigilancia de las instalaciones de la entidad ubicadas en San Miguelito. Aclara que la expedición de los cheques, por parte de esa entidad, se realizó en debida forma, pero que al ser recibidos por el jefe de la Zona beneficiaria, en lugar de ser depositados

a la cuenta oficial de la misma, fueron endosados, cobrados o depositados en cuentas particulares.

Como consecuencia, se imputa al señor **Carlos Arosemena King** responsabilidad directa y solidaria por el endoso de cheques que fueron cobrados personalmente por él o entregados a terceros para su cobro o depósito, y que ascienden a la suma de diecisiete mil quinientos cincuenta balboas (B/.17,550.00). Estos cheques son los siguientes:

Cheque N°	Fecha	Monto
59294	03-06-85	200.00
61743	10-06-85	200.00
60081	14-06-85	200.00
60844	27-06-85	200.00
80646	03-04-86	400.00
84011	14-05-86	550.00
84012	14-05-86	525.00
85489	03-06-86	550.00
90507	01-08-86	550.00
74695	13-01-86	450.00
91436	13-08-86	525.00
94103	15-09-86	525.00
71292	26-11-85	450.00
66191	12-09-85	300.00
95092	26-09-85	525.00
75767	26-01-86	450.00
77140	13-02-86	450.00
78239	27-02-86	450.00
79397	14-03-86	450.00
81577	13-04-86	450.00
84958	27-05-86	525.00
86395	13-06-86	525.00
87591	27-06-86	525.00
88867	14-07-86	525.00
89940	25-07-86	525.00
92295	25-08-86	525.00
82707	27-04-86	450.00
77622	20-02-86	800.00
62753	25-07-85	300.00
62977	11-08-85	300.00
65014	27-08-85	300.00
67377	29-09-85	600.00
68214	09-10-85	450.00
69128	24-10-85	450.00
70401	13-11-85	450.00
72477	12-12-85	450.00
73516	27-12-85	450.00
80164	25-03-85	450.00
87843	01-07-86	550.00

TOTAL B/. 17,500.00

Al señor **Jaime Humberto Girón Lucero** se le imputa responsabilidad solidaria por el cobro de los cheques N°74695, N°91436, N°94103 y N°71292 que suman mil novecientos cincuenta balboas (B/. 1,950.00), los cuales fueron endosados a su favor

por el señor **Carlos Arosemena King**.

Por el mismo concepto, se le imputa al señor **Roberto Anibal Garcés Cruz**, responsabilidad solidaria por el cobro de los cheques N°66191, N°95092, N°75767, N°77140, N°78239, N°79397, N°81577, N°84958, N°86395, N°87591, N°88867, N°89940 y N°92295, que suman seis mil doscientos veinticinco balboas (B/.6,225.00).

A la señora **Viola Eufemia Ledezma Weeks de Becerra** se le imputa responsabilidad solidaria por el cobro del cheque N°82707 de 27 de abril de 1986 por la suma de cuatrocientos cincuenta balboas (B/.450.00), endosado por el señor **Arosemena King**.

A la señora **Carmen Estela Fanilla Sarmiento** se le imputa responsabilidad solidaria por el cobro del cheque N°77622 de 20 de febrero de 1986 por la suma de ochocientos balboas (B/.800.00), endosado por el señor **Arosemena King**.

Al señor **Luis Espinosa Fruto** se le imputa responsabilidad solidaria por el cobro de los cheques N°62753, N°62977, N°65014, N°67377, N°68214, N°69128, N°70401, N°72477, N°73516 y N°80164, que totalizaron la cuantía de cuatro mil doscientos balboas (B/.4,200.00) y que fueron endosados por el señor **Arosemena King**.

A la señora **Zeida del Carmen Chu de Lee**, se le imputa responsabilidad solidaria por el cobro del cheque N°87843 de 1 de julio de 1986, por la suma de quinientos cincuenta balboas (B/.550.00), que fuera endosado por el señor **Arosemena King**.

La Resolución de Reparos invoca como fundamento de derecho, el artículo 2° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que define a los sujetos sobre los cuales la Dirección de Responsabilidad Patrimonial puede determinar responsabilidad frente al Estado; el artículo 1076 del Código Fiscal relativo a los requisitos exigidos para las erogaciones del Tesoro Público, el que se señala infringido al omitirse el depósito de los fondos en la cuenta oficial de la Fuerzas de Defensa de modo que cualquier gasto posterior se ciñera a lo establecido en el mismo; el artículo 1077 del mismo texto legal, que ordena el reintegro de los fondos cuya erogación no se hubiese ajustado a lo prescrito en el artículo 1076 anterior; el artículo 1089 del Código Fiscal que establece la obligación de rendir cuentas por parte de los funcionarios de manejo; el artículo 1091 del mismo código que responsabiliza solidariamente tanto al agente de manejo que realizó la erogación indebida como al superior jerárquico que lo hubiere ordenado; el artículo 17 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984 que define a los sujetos a quienes alcanza la condición de funcionarios de manejo y el artículo 4 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990 que define la responsabilidad patrimonial.

Mediante edicto emplazatorio publicado en el diario La Prensa y en la Gaceta Oficial, conforme al artículo 9° del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, fueron notificados todos los involucrados, con excepción de **Carlos Arosemena King**, quien compareció al proceso mediante su apoderada judicial, la doctora Alma de Vallarino, quien se notificó personalmente de la Resolución de Reparos. A los señores **Jaime Humberto Girón Lucero** y **Roberto Anibal Garcés Cruz** se les designó al licenciado Roberto Hinestroza como defensor de ausente; a las señoras **Viola Ledezma de Becerra**, **Carmen Fanilla Sarmiento**, **Zeida del Carmen de Lee** y al señor **Luis Espinoza Fruto** se les designó al licenciado Juan Antonio Tejada como defensor de

ausente; no obstante, por asumir cargo público que le impide ejercer la abogacía, hubo que nombrar reemplazo. De este modo a la señora **Viola Eufemia Ledezma Weeks de Becerra** se le designó al licenciado **Fernando Franco**, a la señora **Carmen Estela Fanilla Sarmiento** el licenciado **José Antonio Henríquez**, a la señora **Zeida del Carmen Lombardo Chu de Lee** el licenciado **Rolando Reyna** y al señor **Luis Espinosa Fruto** a la licenciada **Nora Lucía Santa de Sánchez**, según consta en las Resoluciones **DRP N°09-94** de 3 de febrero de 1994, **DRP N°419-95** de 29 de septiembre de 1995 y **DRP N°290-96** de 17 de mayo de 1996.

Notificada la Resolución de Reparos, los licenciados **Hinestroza** y **Tejada** presentaron escritos de pruebas, los cuales fueron declarados extemporáneos mediante Resolución **DRP N°406-95** de 25 de septiembre de 1995.

Dentro del período correspondiente ambos alegaron la insuficiencia de elementos probatorios que acreditaran lesión patrimonial en perjuicio del Estado, por parte de sus defendidos. El licenciado **Tejada** añadió que los procesados no eran funcionarios de manejo y, por ende, no era posible determinar su culpabilidad y consecuente responsabilidad patrimonial.

Por otra parte, la apoderada judicial de **Arosemena King** interpuso recurso de reconsideración de la Resolución de Reparos. El mismo fue declarado extemporáneo mediante Resolución **N°396 95** de 19 de septiembre de 1995.

Dentro del término probatorio, adujo como pruebas: el expediente penal instruido en la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación y un peritaje para determinar la suma total recibida por su patrocinado, el concepto bajo el cual le fue entregada esa suma de dinero, el destino que se le dio a la misma, la

persona que ordenó el pago por servicios de seguridad y los servicios que prestaron los guardias de seguridad. Adicionalmente solicitó el testimonio de todos los involucrados.

Mediante la Resolución DRP N°406-95 antes mencionada, fue acogida la solicitud anterior ordenándose la práctica de las pruebas solicitadas; sin embargo, la defensa y sus peritos no comparecieron a la práctica del peritaje en la fecha establecida y solamente compareció a rendir testimonio el señor **Carlos Arosemena King**.

En su declaración rendida ante este Tribunal, visible a foja 244, el señor **Arosemena King** afirmó que en la Undécima Zona Militar de San Miguelito, comandada por él, sí se recibieron los cheques procedentes de la Lotería Nacional de Beneficencia, los cuales eran llevados por **Roberto Aníbal Garcés Cruz, Luis Espinosa o Jaime Girón** para que él se los endosara, ya que llegaban a nombre de la Zona, y así cambiarlos a los efectos de cobrarse su mensualidad por desempeño del trabajo prestado. Agregó que los mencionados militares prestaban un servicio especial de seguridad a la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia y que los pagos eran efectuados en concepto de reembolso de viáticos, ya que realizaban ese trabajo fuera del horario regular de labores en las Fuerzas de Defensa. Añadió que en las órdenes de pago expedidas se estableció con claridad que era por concepto de viáticos, que los mismos fueron aprobados y refrendados por los Departamentos de Finanzas y Tesorería de la institución.

Aclaró el procesado, que el producto de los cheques N°80646, N°84011, N°85489, N°87843, N°90507 y N°77622 que suman un total de tres mil cuatrocientos balboas (B/.3,400.00), fue utilizado para obras cívicas, pero no fue

posible recabar las pruebas ya que toda la documentación de la Zona Militar fue destruida en la invasión del 20 de diciembre de 1989. Por esa razón consignó ante la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación el cheque de gerencia N°1172948 del Banco Nacional de Panamá por la suma indicada, a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia.

Se allegaron al expediente copias autenticadas de las declaraciones rendidas por los procesados en el expediente instruido en la esfera penal. A continuación se mencionan las más relevantes:

El señor **Luis Espinoza Fruto** (foja 333), manifestó haber laborado en la Zona Militar de San Miguelito bajo las órdenes del señor **Arosemena King**. Reconoció su firma en los reversos de los cheques cuyo cobro se le imputa, señalando que estos le eran entregados por la Lotería Nacional de Beneficencia en concepto de pago de viáticos por servicios de seguridad y vigilancia a la institución y a la Directora General. Agregó que tales servicios eran prestados por él y por los señores **Roberto Garcés y Jaime Girón** en diferentes turnos y que el pago usualmente llegaba en un solo cheque, el cual llevaban al señor **Arosemena King** para que en calidad de jefe de la Zona lo firmara y así poder hacerlo efectivo para cobrarse los viáticos. Aseveró que cualquiera de los tres podía retirar los cheques y una vez que eran cambiados se repartían el importe correspondiente, pero que aún cuando solo constara la firma del señor **Arosemena King** en algunos cheques, éste no recibió ningún beneficio, pues ellos siempre recibieron su pago.

El señor **Roberto Anibal Garcés Cruz** (foja 338), reiteró en su totalidad el dicho del señor **Espinoza Fruto**. Reconoció, además, su firma en los reversos de los cheques que se le imputan, aclarando que el Jefe de la Zona únicamente firmaba para que ellos

podieran cambiar los cheques, pero que éste no recibió ningún beneficio de los mismos. Agregó que en varias ocasiones tuvieron que servir de escolta y conductores de la Directora General de la Lotería en el interior de la República, en giras que duraban varios días.

El señor **Arosemena King** (foja 349), explicó detalladamente el uso al que estaban destinados dichos fondos y aclaró que no se trataba del pago por vigilancia de las instalaciones de la Lotería Nacional de Beneficencia en San Miguelito, pues ésta se pagaba directamente a las Fuerzas de Defensa a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, sino por la seguridad y la escolta de la Directora General de la institución, que era brindada por tres unidades que laboraban fuera del horario de trabajo en la institución castrense. Señaló que la suma de tres mil cuatrocientos balboas (B/.3,400.00), cuyo pago cubrió mediante el cheque de gerencia presentado ante la Fiscalía Primera Delegada, fue producto de un servicio de vigilancia especial temporal solicitada por la Directora General de la Lotería para unos talleres de esa entidad y era adicional al servicio de vigilancia que ya se prestaba, el cual fue pagado directamente a la Zona Militar. Agregó que, por autorización del General Manuel Antonio Noriega, fue utilizada para acción cívica y obras en beneficio de la comunidad; sin embargo, las facturas y los demás documentos se destruyeron durante la invasión estadounidense.

A foja 58 del expediente, se aprecia escrito presentado por la apoderada judicial del señor **Arosemena King**, al cual adjuntó copia autenticada de la diligencia de 3 de septiembre de 1990, suscrita por la Fiscal Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación, en la cual se ordenó el levantamiento de la orden de detención preventiva expedida contra el procesado. En dicha diligencia se dejó constancia que el mismo consignó ante ese Despacho el pago de la suma de tres mil cuatrocientos

balboas (B/.3,400.00) a favor de la Lotería Nacional de Beneficencia, mediante cheque de gerencia, para pagar el monto correspondiente a los cheques N°80646, N°84011, N°85489, N°87843, N°90507 y N° 77622, girados a favor de la Undécima Zona Militar, a que se refiere el párrafo anterior. El documento referido constituye prueba de la consignación del dinero por tratarse de copias de un documento público autenticadas conforme a la Ley.

A foja 81 consta una copia autenticada del Informe de Auditoría elaborado por la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, que fue remitido a la Fiscalía Primera Delegada para el inicio de la instrucción sumarial penal, aportado por el procesado. Copia autenticada del mismo también reposa a fojas 372 y siguientes de este expediente, que fuera remitido a este Tribunal por la Dirección General que lo elaboró.

También aportó copia autenticada de la ratificación de los auditores Luis Bonilla y Soledad Castro (foja 229), que elaboraron el referido Informe, en el cual advierten que " todos los cheques girados por el servicio prestado de custodia y vigilancia de los valores de la Lotería Nacional de Beneficencia en la Agencia de San Miguelito a favor de la fuerza de Defensa de San Miguelito, cumplieron con todos los procedimientos internos, administrativos, para el giro de dichos cheques" (Las negritas son del Tribunal). Y de la declaración ratificación del auditor Luis Bonilla (foja 238) en la que expresa que los cheques no fueron depositados en cuentas privadas, sino que fueron cambiados en efectivo por sus endosantes.

De foja 535 a 577 se aprecian las copias autenticadas de las órdenes de pago y de expedición de cheques del Departamento de Proveduría y Compras de la Lotería Nacional de Beneficencia, en las que se explica el gasto de la siguiente manera: "En

concepto de reembolso de viáticos a funcionarios de esa Institución que prestan su apoyo en la Lotería Nacional." Corresponden a los meses de enero de 1985 a septiembre de 1986.

De foja 578 a 597 se aprecian las copias autenticadas de los cheques expedidos por la Lotería Nacional de Beneficencia a favor de la Undécima Zona Militar, cuyos reversos muestran los endosos y sellos bancarios. De foja 598 a 602 las copias autenticadas de las notas enviadas por la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia con las cuales se remitían los cheques.

A foja 1439 reposan las copias autenticadas de las actas de nombramiento y de toma de posesión de los señores **Carlos Arosemena King**, **Luis Alberto Espinosa Fruto** y **Roberto Garcés**. La misma certifica la pérdida del expediente del señor **Jaime Girón** y agrega que las señoras **Zeida del Carmen Chu de Lee** y **Viola Ledezma de Becerra** no pertenecen a esa institución.

A foja 1497 y siguientes se encuentran copias autenticadas de las tarjetas base de los procesados, expedidas por la Dirección General de Cedulación del Registro Civil.

Toda la documentación mencionada se encuentra autenticada conforme exigen los artículos 820 y siguientes del Código Judicial por lo que tienen pleno valor probatorio y dan fe de su contenido.

De las piezas procesales que componen el expediente, se acredita que el señor **Carlos Arosemena King** endosó, efectivamente, los cheques que la Lotería Nacional de Beneficencia giró a favor de la Undécima Zona Militar. No obstante, el reparo que se le hace, respecto a que cobró indebidamente y depositó en cuentas personales el

producto de dichos documentos, carece de sustento conforme se desprende de las declaraciones de los señores **Espinosa Fruto y Jaime Girón**, antes descritas, ya que estos aseguran haber realizado el segundo endoso y cobrado durante todo el período investigado las sumas correspondientes, por lo que su endoso se hizo sólo en calidad de Jefe de la Zona, toda vez que los cheques estaban a favor de la misma. La anterior afirmación favorece la situación jurídica de las señoras **Carmen Estela Fanilla Sarmiento, Zeida del Carmen Chu de Lee y Viola Eufemia Leízma de Weeks**, quienes no formaban parte de la institución castrense y endosaron cheques para hacerlos efectivos en representación de los procesados, de manera que no es posible determinar en su contra responsabilidad patrimonial por sumas que no utilizaron o cobraron indebidamente, a más de que no eran funcionarias de manejo.

Asimismo, se ha acreditado que el concepto de los pagos realizados era el de reembolsar viáticos a funcionarios de la Undécima Zona Militar que prestaban servicios de seguridad fuera de su jornada de trabajo a la Directora General de la Lotería Nacional de Beneficencia y no la vigilancia de las instalaciones físicas. Por otra parte, ese gasto contaba con una partida presupuestaria aprobada, tal como consta en las órdenes de pago y de expedición de cheques. Ello queda comprobado mediante las citadas órdenes confeccionadas por la Dirección Administrativa de la Lotería Nacional de Beneficencia, las cuales muestran los sellos de supervisión, aprobación y refrendo de la Tesorería, de la Dirección de Auditoría Interna, de la Dirección de Auditoría de la Contraloría General de la República y de la Dirección de Finanzas de la institución que pagaba y en las declaraciones de los auditores que elaboraron el Informe. De lo anterior se deduce, entonces, que el cobro de tales cheques por parte de los implicados se hizo en debida forma, pues a ellos estaba dirigido el pago.

Los cheques que fueron expedidos administrativamente en concepto de viáticos

(por la suma de tres mil cuatrocientos balboas (B/.3,400.00), y que, según afirmó el señor **Arosemena King**, fueron girados para pagar la vigilancia de unos talleres de la entidad y utilizados para fines comunitarios, este los canceló tal como quedó probado con la diligencia de consignación realizada en la Fiscalía Primera Delegada de la Procuraduría General de la Nación.

Como quiera que las constancias procesales examinarlas, corroboran el cobro debido de los fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a la Undécima Zona Militar de San Miguelito, corresponde la declaración de descargos de las imputaciones hechas en la Resolución de Reparos N°3-93 de 15 de febrero de 1993.

En mérito de las anteriores consideraciones, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial de la Contraloría General de la República, Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

Primero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable al señor **Carlos Arosemena King**, portador de la cédula de identidad personal N°8-153-1674, por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a favor de la Undécima Zona Militar de San Miguelito.

Segundo: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable al señor **Jaime Humberto Girón Lucero**, portador de la cédula de identidad personal N°3 158 66 por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a favor de la Undécima Zona Militar de San Miguelito.

Tercero: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable al señor **Roberto Aníbal Garcés Cruz**, portador de la cédula de identidad personal N°8-324-201, por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a favor de la Undécima Zona Militar de San Miguelito.

Cuarto: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable a la señora **Viola Eufemia Ledezma Weeks de Becerra**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-211-1095 por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a favor de la Undécima Zona Militar de San Miguelito.

Quinto: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable a la señora **Carmen Estela Fanilla Sarmiento**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-229-252, por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a favor de la Undécima Zona Militar de San Miguelito.

Sexto: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable a la señora **Zeida del Carmen Lombardo Chu de Lee**, portadora de la cédula de identidad personal N°8-425-699, por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a favor de la Undécima Zona Militar de San Miguelito.

Séptimo: DECLARAR que no existe responsabilidad patrimonial imputable al señor **Luis Espinosa Fruto**, portador de la cédula de identidad personal N°8-210-2463, por el manejo de fondos pagados por la Lotería Nacional de Beneficencia a favor de la Undécima Zona Militar de San Miguelito.

Octavo: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes muebles, inmuebles y dineros del señor **Carlos Arosemena King**, portador de

la cédula de identidad personal N°8-153-1674, del señor Jaime Humberto Girón Lucero, portador de la cédula de identidad personal N°8-158-66, del señor Roberto Aníbal Garcés Cruz, portador de la cédula de identidad personal N°8 324 201, de la señora Viola Eufemia Ledezma Weeks de Becerra, portadora de la cédula de identidad personal N°8-211-1095, de la señora Carmen Estela Fanilla Sarmiento, portadora de la cédula de identidad personal N°8-229-252, de señora Zeida del Carmen Lombardo Chu de Lee, portadora de la cédula de identidad personal N°8-425-699, del señor Luis Espinosa Fruto, portador de la cédula de identidad personal N°8-210-2463, así como sobre las sociedades anónimas en las cuales fungan como Directores, Dignatarios, Representantes Legales o Apoderados Judiciales decretadas mediante la Resolución de Reparos N°3-93 de 15 de febrero de 1993.

Noveno: COMUNICAR la decisión de este Tribunal al Registro Público, a las Tesorerías Municipales y a las entidades bancarias públicas y privadas, para los fines pertinentes.

Décimo: ORDENAR, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990, que copia de esta Resolución sea publicada en la Gaceta Oficial.

Derecho: Artículo 820 y siguientes del Código Judicial. Artículos 17, 32, 33, 34 y demás concordantes de la Ley 32 del 8 de noviembre de 1984. Artículos 1076, 1077, 1090 del Código Fiscal. Artículos 2, 11, 17 del Decreto de Gabinete N°36 de 10 de febrero de 1990. Artículos 1, 2, 3, 36, 38, 41 del Decreto N°65 de 23 de marzo de 1990.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR VARGAS VELARDE
Magistrado Sustanciador

CARLOS MANUEL ARZE M.
Magistrado

KALIOPE TSIMOGIANIS V.
Magistrada

ROY A. AROSEMENA C.
Secretario General

**COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID No.2-97
(De 6 de agosto de 1997)**

LA COMISIÓN BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDG:

Que **IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.** (antes: **IBERBANK INTERNATIONAL, LTD.**), entidad bancaria constituida bajo las leyes de Bahamas, miembro del Grupo Banco Atlántico, mantiene en Panamá una Oficina de Representación debidamente autorizada, con Licencia de Representación otorgada por esta Comisión mediante Resolución No.30-89 de 31 de octubre de 1989;

Que, por razones de indole corporativas, **IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.** modificó su anterior razón social **IBERBANK INTERNATIONAL, LTD.**, por la actual;

Que como resultado del cambio de razón social en la Casa Matriz, se requiere registrar en Panamá la nueva razón social para que sea identificada uniformemente la Oficina de Representación;

Que el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, modificado por el Decreto Ejecutivo No.53 de 30 de diciembre de 1985, el cual reglamenta el negocio de fideicomiso, establece que "...sólo las personas autorizadas por la Comisión podrán utilizar la palabra fideicomiso ... en cualquier idioma, ... en su ... razón social ..."; y

Que, en virtud de lo anterior, **IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.** solicita a esta Comisión, por intermedio de Apoderado Especial, autorización para que la palabra "trust" pueda incluirse en la razón social de la Oficina de Representación que mantiene en Panamá.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a **IBERATLANTICO BANK & TRUST, LTD.** a incluir la palabra "trust" en la razón social de la Oficina de Representación que mantiene en Panamá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID No.3-97
(De 6 de agosto de 1997)

LA COMISIÓN BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organó Ejecutivo debidamente facultado por Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso aprobado mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencias Fiduciarias a toda empresa que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que WALL STREET COMPAÑÍA HIPOTECARIA, S.A., sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a Ficha 323244, Rollo 52052, Imagen 0044 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el veinte de noviembre de 1996, ha solicitado por intermedio de apoderados especiales, LICENCIA FIDUCIARIA para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que la solicitud de WALL STREET COMPAÑÍA HIPOTECARIA, S.A. cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, tal como ha quedado conforme a las modificaciones introducidas por el Decreto Ejecutivo No. 53 de 30 de diciembre de 1985, para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Dirección Ejecutiva de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO UNICO: Otórgase LICENCIA FIDUCIARIA a WALL STREET COMPAÑÍA HIPOTECARIA, S.A., que la faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá

Dada en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION EJECUTIVA No.5-97
(De 6 de agosto de 1997)

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN BANCARIA NACIONAL,

en uso de las facultades establecidas en el
Acuerdo 5-95 de 14 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que **MIBANCO, S.A.** es una sociedad anónima constituida conforme legislación nacional, mediante Escritura Pública No. 4406 de 12 de junio de 1997 de la Notaría Primera de Circuito, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha: 331063, Rollo: 54734, Imagen: 0061, desde el 17 de junio de 1997;

Que mediante Resolución No.21 -97 de 6 de agosto de 1997, esta Comisión otorgó a **MIBANCO, S.A.** Licencia General que lo faculta para efectuar indistintamente negocio de banca en o desde Panamá o en el exterior;

Que de conformidad con el Acuerdo 1-81 de 17 de febrero de 1981, **MIBANCO, S.A.** ha solicitado autorización para utilizar como denominación comercial la expresión "EL BANCO PARA Y DE LOS POBRES", y

Que la solicitud de **MIBANCO, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente resolver de conformidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Autorízase a **MIBANCO, S.A.** a utilizar la expresión "EL BANCO PARA Y DE LOS POBRES" como denominación comercial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

NESTOR MORENO
Director Ejecutivo

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL ATALAYA
ACUERDO No. 22
(De 5 de agosto de 1997)

Por medio del cual se reforma el contenido de las siguientes impuestos:

1- SOBRES ACTIVIDADES INDUSTRIALES CODIGO 1.1.2.6 06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS, 2- OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS CODIGO 1.1.2.8 04 EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se adiciona en el renglón : SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES Código 1.1.2.6 06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS: quedaría así:

Fábrica de Productos Lacteos, Centro de Acopio
y demás derivados, pagarán por mes o fracción de mes.

B/. 5.00 a B/. 20.00

ARTICULO SEGUNDO: Se adiciona en el renglón: **DIOS IMPUESTOS INDIRECTOS**
Código 1.1.2.6 04 **EDIFICACIONES Y REEDIFICACIONES:** quedará así:

Las Edificaciones y Reedificaciones Construcciones de carreteras, puentes y todo proyecto que sea licitado y contratado dentro del Distrito pagará del total de la obra el 1%.-

Dado y aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, a los cinco (5) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).

RUBEN CHAVEZ
Presidente del Concejo
Municipal de Atalaya

ONELYS E. POVEDA R.
Secretaria

ALCALDIA MUNICIPAL DE ATALAYA, ATALAYA, OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997).

JOSE C. VALDES
Alcalde

EDILSA GONZALEZ P.
Secretaria

1.1.2.6 01 FABRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS:

Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.6 02 FABRICA DE ACEITES Y GRASAS DE VEGETALES O ANIMALES:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a B/.60.00

1.1.2.6 03 FABRICA DE EMBUTIDOS:

Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.15.00 a B/.30.00

1.1.2.6 04 FABRICA DE GALLETAS:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.20.00 a B/.5.00

1.1.2.6 05 FABRICAS DE HARINA:

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.20.00 a 75.00

1.1.2.6 06 FABRICA DE PRODUCTOS LACTEOS:

Incluyen los ingresos que se perciben por el gravamen a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.6 07 FABRICA DE HIELO:

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.40.00 a B/.80.00

1.1.2.6 08 FABRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS:

Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc., pagarán por mes o fracción de mes así:

B/.10.00 a B/.50.00

1.1.2.8 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del distrito pagarán del total de la obra a 1%.

Impuestos Sobre Vehículos

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente: (Decreto de Gabinete No.23 de 28 feb. de 1971.)

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros	82.00
i. Para vehículos de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 1.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00

AVISOS

AVISO

Por este medio se le comunica al público en general que la señorita **SHRILL JANETTE FIGUEROA GUEVARA** con cédula de identidad personal Nº 4-149-582 con establecimiento en Calle 50 edificio Mirador 50 apartamento 9E con Registro Nº 1326 Tipo "B" para persona natural, del 04 de agosto de 1995. Se cancelará debido a que se abrirá un Registro Comercial tipo "B" para persona jurídica denominado de igual forma **PANAMA TREASURE**, cuyo representante legal será el señor **ANDRES VILLARREAL J.**, varón, panameño, soltero con cédula de identidad personal 2-723-1563 y a misma iniciará operaciones con un Registro Comercial tipo "B" utilizando como nombre **PANAMA TREASURE**, el mismo estará ubicado en SAN FRANCISCO CL. 69 EDIFICIO LIZ MARIE apartamento Nº 8. **SHRILL FIGUEROA GUEVARA**
Céd. 4-149-582
L-440-230-90
Segunda publicación

Chorrera
EDWARD JOSHUA HENRIQUEZ LEVY
Presidente
Cédula 3-34-267
L-440-260-56
Segunda publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio aviso al público, que he traspasado al señor **Chong Kwaz Lee Pan** con cédula N-16-979, mis negocios denominados **"ABARROTERIA Y CARNICERIA MARISOL"**, ubicado en Urbanización Jorge Illiueca Nº 119, del Corregimiento de Tocumen y el denominado **"PANADERIA Y MINI SUPER 9 DE ENERO"**, ubicado en la Barrada 9 de Enero, Corregimiento Amelia Denis de Icaza Nº L-265, Distrito de San Miguelito.
Fdo. Gordón Wong
Kinglow
Cedula 3-27-965
L-440-220-44
Segunda publicación

AVISO

De conformidad con la ley se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 2599, del 10 de marzo de 1993, otorgada ante el Notario Décimo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 276197, Rollo 38056, Imagen 0002 con la razón social **MACRO COMPUTING SERVICE CORP.**, no será responsable por ningún compromiso, transacción o actividad comercial en compra venta, adquisición u otra actividad a partir de la

fecha de esta publicación del establecimiento comercial denominado **ROYAL MOTORS** y que en su defecto y para su efecto de ahora en adelante será responsable de todo compromiso, transacción o actividad comercial en compra venta, adquisición u otra actividad la razón social **MOTORES ROYAL, S.A.**, que según consta en la Escritura Pública Nº 430 del 13 de enero de 1997 otorgada ante el Notario Décimo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público a Ficha 325260, Rollo 52639, Imagen 0002.
Panamá, 18 de agosto de 1997
L-440-277-51
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,048 del 28 de julio de 1997, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 32322, Rollo 55537, Imagen 0014 el día 6 de agosto de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"BAY INTERNATIONAL INVESTMENT CORP"**, Panamá, 8 de agosto de 1997.
L-440-271-17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº

6 066 del 29 de julio de 1997, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 219234, Rollo 55521, Imagen 0031 el día 5 de agosto de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"CARBERY SERVICES INC"**, Panamá, 6 de agosto de 1997.
L-440-271-17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,050 del 28 de julio de 1997, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 28726, Rollo 55501, Imagen 0002 el día 4 de agosto de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"EMPRESA INMOBILIARIA GENERAL DE PANAMA, S.A."**, Panamá, 5 de agosto de 1997.
L-440-271-17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,322 del 25 de julio de 1997, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 114240, Rollo 55485, Imagen 0002 el día 1 de agosto de 1997, en la Sección de

Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"E L D O R A D O FINANCE AND TRADE S.A."**, Panamá, 4 de agosto de 1997.
L-440-271-17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,079 del 29 de julio de 1997, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 91022, Rollo 55518, Imagen 0036 el día 5 de agosto de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"FOZUL OVERSEAS S.A."**, Panamá, 6 de agosto de 1997.
L-440-271-17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6,308 del 29 de julio de 1997, extendida ante la Notaria Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 211803, Rollo 55525, Imagen 0031 el día 5 de agosto de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **"J E N S O N SECURITIES CORP."**, Panamá, 6 de agosto de 1997.
L-440-271-17
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.958 del 24 de julio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 173805, Rollo 55441, Imagen 0062 el día 30 de julio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**KRINA SECURITIES S.A.**" Panamá, 1 de agosto de 1997.
 L-440-271-17
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.049 del 28 de julio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 15765, Rollo 55475, Imagen 0060 el día 1 de agosto de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**PLINIOR SECURITIES INC.**" Panamá, 4 de agosto de 1997.
 L-440-270-86

Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6.106 del 30 de julio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 87841, Rollo 55531, Imagen 0057 el día 5 de agosto de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**RATER TRADING INC.**" Panamá, 7 de agosto de 1997.
 L-440-270-86
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.652 del 14 de julio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 333322, Rollo 55338, Imagen 0025 el día 24 de julio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SIMINVEST S.A.**" Panamá, 29 de julio de 1997.

L-440-270-86
 Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.957 del 24 de julio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 262674, Rollo 55424, Imagen 0046 el día 29 de julio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**TORGRANGE LIMITED CORP.**" Panamá, 1 de agosto de 1997.
 L-440-270-86
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.789 del 17 de julio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 087233, Rollo 55494, Imagen 0002 el día 1 de agosto de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**SATYA**

TROPICAL INVESTMENTS INC.
 L-440-270-86
 Unica publicación
AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.893 del 22 de julio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 208973, Rollo 55473, Imagen 0012 el día 31 de julio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**ISE INVESTMENTS CORPORATION.**"
 L-440-270-86
 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
 Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 5.856 del 21 de julio de 1997, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura en la Ficha 163874, Rollo 55411, Imagen 0075 el día 29 de julio de 1997, en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "**OMEGA**

ALLIANCE INC.
 L-440-270-86
 Unica publicación
LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO CON VISTA A LA SOLICITUD 40773 CERTIFICA-
 Que la sociedad **REGENCY PARK HOLDING CORP.**, se encuentra registrada en la Ficha 91031, Rollo 8825, imagen 260, desde el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y dos.
DISUELTA
 Esta sociedad ha sido disuelta mediante Escritura Pública Número 5497 de 28 de julio de 1997, de la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, según consta al Rollo 55539, Imagen 009, de la Sección de Micropelículas - Mercantil- desde el 6 de agosto de 1997, Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el once de agosto de mil novecientos noventa y siete, a las 09-50-02.5 a.m.
 Nota: Esta certificación pagó el impuesto de timbre por un valor de B/. 14.00, cormprobante N° 40773, fecha 08/0/1997.
MIGDALIA DE VALDIVIOSO
 Certificador
 L-440-274-84
 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 REGION 6- COLON
 EDICTO 3-10-96
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, ai publico:

HACE SABER:
 Que el señor (a) **GERARDO RIOS RODRIGUEZ**, vecino (a) de Quebrada Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal N° 9-101-2280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-152-84, según plano aprobado N° 300-03-3418, la adjudicación a título

oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has - 1409.05 M2, ubicada en Quebrada Bonita, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Catalina de Martínez - Ezequiel Hanz M.
 SUR: Martha I. Domínguez

ESTE: Carretera. Aristides Aizpura.
 Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Colón, o en la corregiduría de Buena Vista, y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108

del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 20 días del mes de enero de 1997.
VIELKA EDITH DE LEON H.
 Secretana Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA S.
 Funcionario Sustanciador
 L-039-722-98
 Unica Publicación R